



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Once de agosto de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2021-00252-00

Se ordena devolver al interesado, la demanda ORDINARIA LABORAL DE UNICA INSTANCIA instaurada por EDWIN DE JESÚS ARENAS USMA en contra de MILLA SIETE S.A.S. Y OTRO, para que en el término de cinco (5) días, adecúe la demanda a las exigencias previstas por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., pues debe cumplir con las siguientes exigencias, so pena de rechazo:

- Acreditará el envío de la demanda a la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales inscrito en el certificado de existencia y representación de la sociedad demandada y al correo personal de codemandado o en su defecto de manera física, e informará y acreditará si la misma fue efectiva y si consta recibo de la demanda, conforme al art. 6° del D.L. 806/2020.
- Suscribir la demanda por una sola apoderada, de conformidad al art 75 del CGP
- Indicará de que tratan los documentos allegados con el expediente digital a paginas 158 a 160 y 152, y si los mismo se pretenden tener como prueba se relacionarán en su respectivo acápite.
- Habrá de aportarse el Certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada conforme lo exige el numeral 4° del artículo 26 del CPTSS, mismo que tendrá una vigencia no superior a un (1) mes.
- Deberá allegar constancia del mensaje de datos donde se otorga poder o en su defecto aportar poder con presentación personal de la demandante en notaria, igualmente allegará poder suficiente para demandar a MILLA SIETE S.A.S..
- En los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, allegará las evidencias de la fuente la de la cual obtuvo la dirección de notificación electrónica del demandado

JAMES MARÍN SALAZAR, manifestando bajo juramento que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por estos.

- El presente auto y el escrito de subsanación deberá ser enviados a la demandada, conforme el artículo 8 Decreto 806 de 2020.

Deberá aportar nuevo poder y escrito de la demanda en la que se aprecien los requerimientos antes indicados.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro.133
hoy 12 de agosto de 2021 a las 8 a.m.

Consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-itagui/54>

Firmado Por:

Paola Marcela Osorio Quintero

Juez Circuito

Laboral 002

Juzgado De Circuito

Antioquia - Itagui

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

da1381340920fdabd3f98c58f1a580bc6a989ccb5d11f1bcfc49e328b4d811

Documento generado en 11/08/2021 01:11:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>